

Lib

Nº 70

20 de Junio

M 1811.

Libre trabazon en algunos Mi-
nistros de la Presencia en Navarra
a otras de la Península

N.º 116.

Num. 77 Leg. 3.º R. G. J.

Al Suro. mt. del Dep. a Gy. J.

En vista a lo expuesto por V. S. a orden
del Consejo a Regencia en oficio de 13 al
Corrime acerca de la novedad a tratada
algunos ministros a la Audiencia a Sanarias a
las Cortes de la Dominica, han tenido a bien para
quales corrarias a S. A. para que verifique la trata
ordinaria con que propone. Lo comunicamos a V. S.
de orden de las mismas para que se presente al
Consejo a Reg. y su cumplimiento.

Dios D. Cordero a Jun. 1811

leg. 6

N.º 70

Las ocurrencias q.º se

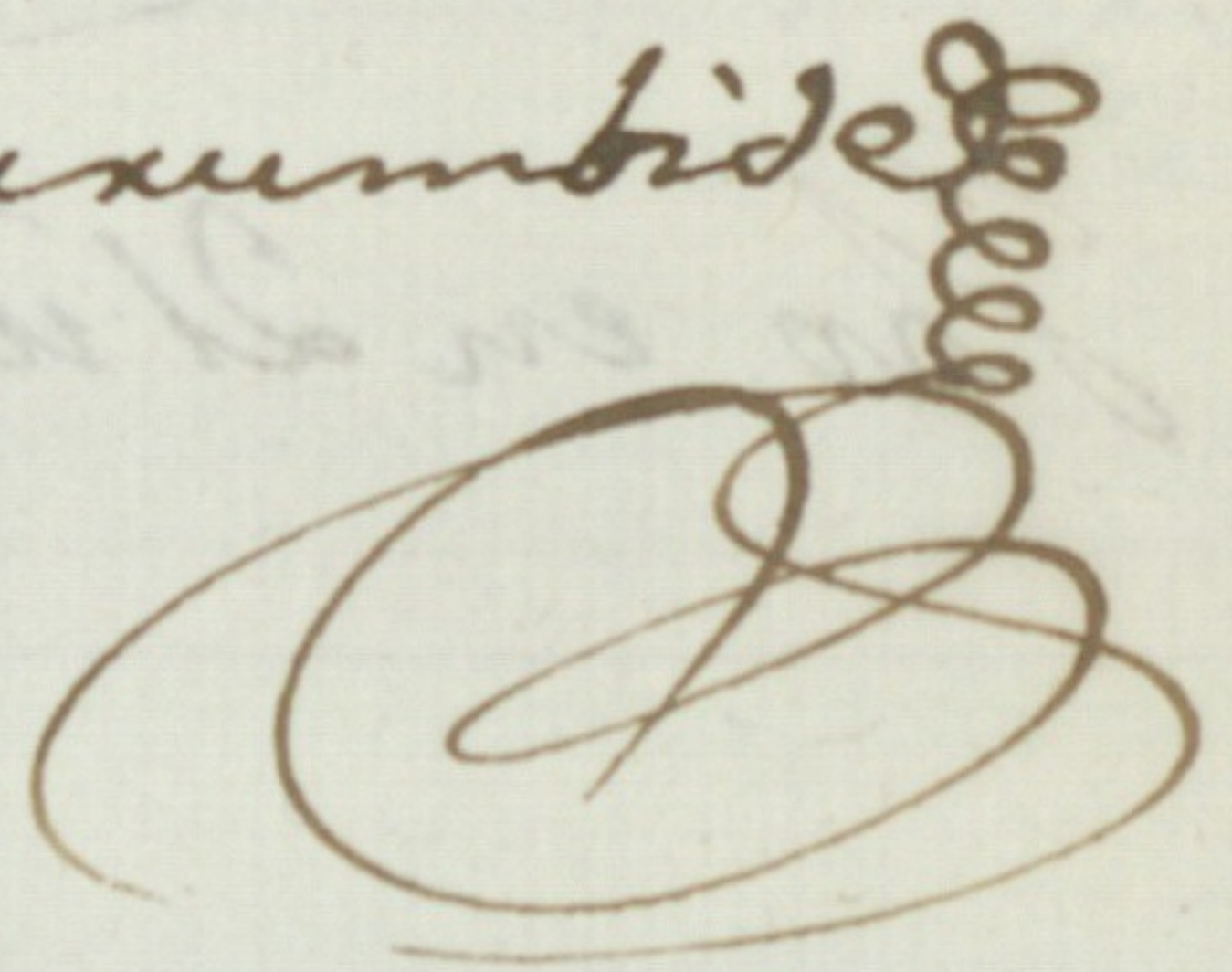
Se dio cuenta en la Sesion Secreta del dia 19. de Junio de 1811: y las Cortes autorizaron al Consejo de Regencia y q.º verifique las traslacion q.º propone

breviaron a la actual re-
bolucion en las Yslas Cana-
rias, y en otros lugares a donde
nencias, y estas a q.º algu-
nos de los Ministros de
aquella Audiencia no me-
recan la aceptacion de los
naturales de las Yslas,
p.º cuya razon no son alli
tan utiles a la causa pu-
blica, como pueden serlo
en la península. En con-
sideracion a esto cree con-
veniente su traslacion
el Consejo de Regencia, de
cuya orden lo participo
a S. S. a fin de q.º hacien-
dolo presente a S. M. se
sirva autorizar, si lo tu-
biere a bien, a S. D. p.º

Hecho en 21 de Mayo de 1811.

0110
199
ejecutarla sin necesi-
dad de consulta & la fa-
mara, entendiendose & aque-
llos Ministros solamente
te, que p. la mejor admi-
nistracion & justicia y
tranquilidad del mismo
pais conenga transfe-
rirlas a otros tribunales
& la Península. Dios
que a V. S. m. S. a. Ca-
di 13 de Junio de 1811.

Josef Antonio
de Laxumbide



Mes Secretarios & Condes.

Señor
 El Secretario interino del Despacho de
 Gracia y Justicia

Manifiesta a V. M.
 el orden del Consejo de
 Regencia en papel de
 13 de noviembre que ci-
 erdas de resoluciones pro-
 ducidas en las Yslas Ca-
 narias con motivo de la
 actual revolucion han
 dado lugar a que algu-
 nos de los Ministros de
 aquella Audiencia no
 merecan la acepta-
 cion de los natura-
 les, y por lo mismo

over convenientes su
trabajaion a otros Tri
bunales de la Península

Nota

La Secretaria pone en
consideracion de V. M.
para la soberana reso
lucion en este asunto,
que en el art.º 2.º del
Capit.º 3.º del Reglamen
to provisional para
el Consejo de Regen
cia se previene lo si
guiente = „ El Consejo
de Regencia no podra
deponer a los Magistra
dos de los Tribunales
Supremos, ni inferiores,
ni demas Jueces subal
ternos sin causa justa

7.
ficada; pero podria
suspenderlos con justa
causa, dando parte de
ello a las Cortes an-
tes de publicarlo: tam-
poco podria trasladar-
los a otros destinos con-
tra su voluntad, aun-
que sea con acenso,
a no mediar justa cau-
sa, que hara presen-
te a las Cortes